



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2017-MDP/LC

Pichari, 09 de junio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Extraordinaria de fecha 09 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha 09 de junio del 2017, se trató como agenda: "APROBACIÓN DE AFECTACION EN USO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PROLONGACIÓN CÉSAR VALLEJO Mz. U Lt. 3, SECTOR VALLE DORADO A FAVOR DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD" ello en atención al contenido del Informe N° 026-2017-MDP/GEDS/DSSBR/ARSH-J del Jefe de la División de Salud y Saneamiento Básico y Rural, Informe N° 252-2017-MDP/GEYDS/FUCH-G del Gerente de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 077-2017-MDP/CP/MGRS/R de la Responsable de Control Patrimonial y el Informe Legal N° 248-2017-MDP/AL-FMC del Asesor Legal, quienes solicitan la transferencia vía AFECTACION EN USO del inmueble ubicado en la Prolongación Cesar Vallejo Mz. U Lt. 3, sector Valle Dorado (fracción 2) Distrito de Pichari, con un área de 585.195 metros cuadrados, donde viene funcionando actualmente Consejería Familiar;

Que, el Artículo 55° de la Ley N° 27972 establece que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1, 2, 3 y 6 del Artículo 56° se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instancias y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el numeral 25 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 establece como atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la donación o cesión en uso de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública", concordante con lo establecido en el Artículo 65° de la Ley N° 27972, señala: "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder la explotación de bienes de su propiedad, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social y fijando un plazo";

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 29151, señala: "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una Entidad para que lo destine al uso o servicio público excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.

Que el Artículo 101° de la Ley N° 29151, establece que, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el numeral 4.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 27972, establece que la cesión de bienes municipales se aprueba con el voto conforme de dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 establece que los Acuerdos de Concejo, son decisiones que se adoptan referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, habiéndose aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°021-2016-MDP/LC, de fecha 18 de abril de 2016 por la cual se aprobó otorgar en Cesión de Uso a favor del **SEGURO SOCIAL DE SALUD DEL PERÚ ESSALUD - RED ASISTENCIAL CUSCO**, un local de 96.00 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Inca Garcilazo de la Vega S/N sector La Victoria Mz. 12 lote 1A, para el funcionamiento de un establecimiento de salud en el distrito de Pichari; se debe dejar sin efecto la misma;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Distrital de Pichari, por Unanimidad y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la AFECTACION EN USO del inmueble ubicado en la Prolongación César Vallejo Mz. U Lt. 3, sector Valle Dorado (fracción 2) Distrito de Pichari, con un área de 585.195 metros cuadrados de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichari, a favor del **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que el plazo de la Afectación en Uso del bien descrito previamente será de tres (03) años, y estará destinado exclusivamente para la instalación de un Establecimiento de Salud en el Distrito de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, que se considera causal de extinción de la afectación en uso lo contenido en el Artículo 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el incumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, el Acuerdo de Concejo N° 021-2016-MDP/LC, de fecha 18 de abril de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Patrimonio en coordinación con la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo a las diferentes instancias de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Amador H. Quintero Villar

